

Los fenómenos criminales es la materia de la parte segunda, donde trata de los crímenes de sangre, homicidios y lesiones involuntarias, hurtos y robos, estafas, moneda falsa, falsedades, fraudes, incendios y explosiones, delitos sexuales, toxicomanía, delitos políticos y los menores como víctimas o autores de infracciones. Son páginas especialmente interesantes y documentadas, donde magistralmente trata LE CLERE desde la definición y *modus operandi* en cada delito, hasta las pesquisas e investigación, con ilustraciones tomadas de casos célebres de la historia criminal, algunos bien recientes, cual el rapto de Peugeot. Una bibliografía especial al final de cada capítulo, además de la general, dada al fin de la obra, la hace aún más útil e interesante.

La tercera y última parte está dedicada a la investigación criminal, sus reglas lógicas, técnicas y prácticas, ilustradas con alguna fórmula de identificación empleada por la Interpol. Termina con un capítulo dedicado a la prevención (profilaxis, terapéutica, política criminal). El dedicado al interrogatorio, merece toda suerte de plácemes, en cuanto condena el narcoanálisis, incluso a petición del inculcado, «a la luz del estado actual y pertinente de nuestras concepciones liberales», máxime cuando «la confesión bajo barbitúricos es científicamente discutible»; y condena también ciertos procedimientos que tienden a la confesión, cual el llamado «tercer grado», recordando que constituyen infracciones penadas por el artículo 186 del Código penal francés. «Si hay... funcionarios que prefieren el interrogatorio intelectual, deben ser persuadidos de que además del delito que cometen y la mala fama que adjudican a su persona poco simpática, y más, por desgracia, a su función, consiguen el fin contrario a sus esfuerzos, sea por la debilidad del jurado, abrumado por las sevicias..., sea por la imprevista admisión de circunstancias atenuantes a sus «pacientes», a causa de las mismas sevicias».

Obra muy actual y documentada, cuya riqueza y valor científico es incuestionable, se compartan o no algunas de las afirmaciones que con devoción, con convencimiento y sólida motivación hace generalmente el autor.

Pascual MENÉU

MILLE MILLE, Gerardo: «Delitos contra la economía nacional», Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Caracas, 1968; 322 páginas.

El presente libro es producto de las tareas de investigación que se llevan a cabo, bajo la dirección del Profesor Tulio CHIOSONE, en el Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Caracas. Investigación que se realiza gracias a la generosa ayuda del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela.

Se divide el libro en tres partes, a las que precede una Introducción. En ésta se intenta dar las bases para el estudio de estos delitos. Estas bases descansan en las relaciones existentes entre Economía y Derecho. De esta relación surge el Derecho económico, que no es más que «la reglamentación jurídica de los pilares estructurales del régimen económico na-

cional», entendiéndolo en un sentido amplio que comprende tres grandes partes: El Derecho agrario, el Derecho industrial y el Derecho comercial. (afectando también en ciertos puntos al Derecho laboral). Dentro de este Ordenamiento jurídico económico se plantea la cuestión de la existencia de un Derecho penal económico, afirmando que, en definitiva, éste no es más que «un recuadro especial del Derecho penal común». Al hablar del delito económico hace, ante todo, unas precisiones económicas, para después estudiar las características de éste. Rechaza la expresión «delito económico», y también, aunque parezca paradójico, la que encabeza el libro de «Delitos contra la Economía nacional», que no son, según él, mas que una clase de la genérica denominada por él «Delitos contra el Orden económico». Bajo esta expresión de Orden económico, se comprende tanto el público como el privado. Es este orden, en definitiva, lo que se lesiona en este tipo de delitos es, por tanto, el bien jurídico protegido en ellos. Este bien jurídico sirve además como criterio para la clasificación de los delitos que lo afectan, rechazándose otros criterios como el de móvil, que sólo puede tener aplicación para la concreción de determinados tipos a través de los llamados «elementos subjetivos del injusto». Esta amplitud que da al concepto de orden económico le obliga a hacer determinadas correcciones, quizás no muy concordes con lo que dice anteriormente, excluyendo de tal concepto a los Delitos contra la propiedad o contra el patrimonio, que en puridad terminológica, afectan también al orden económico. Termina el capítulo con unas breves consideraciones criminológicas de estos delitos. En el otro capítulo que integra la Introducción estudia las bases jurídicas del sistema económico, y más concretamente las del sistema económico venezolano.

La Primera Parte es un estudio informativo de la realidad económica y sociológica de Venezuela. Para este estudio se utilizan diversas fuentes informativas, tanto oficiales como extraoficiales, sobre las principales fuentes de producción del país y de los hechos, naturales o humanos, que las destruyen, deteniéndose especialmente en los hechos de tipo criminal. En esta parte se manejan con profusión cuadros y datos estadísticos.

La Segunda y Tercera Partes no son más que una aplicación de *legiferenda* de las cuestiones expuestas en la Introducción, sobre la clasificación de los delitos y el estudio, más o menos concretamente, de los distintos tipos delictivos. Divide los «Delitos contra el Orden económico» en dos grandes grupos: «Delitos contra la economía nacional» y «Delitos contra la Industria y el Comercio». En realidad, se sigue el sistema del Código penal italiano. De todas formas, esta clasificación es acertada. Lo que ya no lo es tanto, es la inclusión de algunos delitos, que, sin duda, afectan al orden económico, pero no de tal forma que sea éste su bien jurídico protegido, dentro de estos grupos. Tal inclusión es discutible, sobre todo, en lo que afecta a determinados fraudes, que aunque cometidos en la actividad comercial las más de las veces, no siempre, afectan principalmente a los intereses y derechos de crédito de los acreedores, aun cuando éstos son de carácter económico, pero lo mismo puede decirse de todos los delitos contra el patrimonio y no por eso se incluyen dentro de esta categoría, a no ser que pensemos en una economía de tipo socialista, en la que el pa-

trimonio y economía queden confundidos. Lo mismo puede decirse con respecto a la usura y aún con respecto al delito de bancarrota mismo, que aunque afecten a los intereses de la Industria y del Comercio, son otros los más directamente protegidos. De todas formas, estas consideraciones se hacen teniendo en cuenta la Legislación positiva de la mayoría de los países, pero esto no afecta al presente libro, en el que se hace esta clasificación desde un punto de vista puramente futuro, y precisamente con miras a la reforma de la legislación venezolana. Este Proyecto se materializa en la Tercera Parte en un Proyecto de Legislación, en el que se desarrollan los principios anteriormente señalados en la tipificación de los delitos.

En resumen, se puede decir que estamos ante un buen trabajo, quizás demasiado ambicioso para hacerlo solamente una persona, pero esto no empequeñece el mérito y los aciertos, y sí disculpa los errores.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

Profesor Adjunto de Derecho penal
en la Universidad de Sevilla

NACIONES UNIDAS: «Tendencias y necesidades de la investigación criminológica en América Latina», preparado por F. FERRACUTI y R. BERGALLI, Roma, 1969: 60 págs.

Se tratan en la obra seis aspectos, a saber:

El problema de la investigación en Criminología.—Se estima que los estudios sobre los problemas criminológicos tienen gran importancia en todas las sociedades, tanto en las desarrolladas como en las de vías de desarrollo. La Criminología se encuentra ya en situación de poder caminar por sí sola siendo tal vez el método mejor el inductivo-deductivo. Sin embargo, si bien hay unión entre la teoría y la práctica, tampoco se ha de olvidar que hay supuestos teóricos que no se pueden aplicar de forma general a la práctica, así como resultados prácticos que todavía no son lo suficientemente sólidos como para sostener una doctrina general.

La Criminología se puede agrupar en tres grandes directrices: la sociología, propia de los países anglosajones y algunos socialistas; la biológica, de algunos países de cultura alemana e italiana, y la jurídica en algunos otros. No obstante, Asia y Africa no tienen todavía escuelas autónomas, por lo que sus trabajos se basan en los norteamericanos y los europeos.

Esta división hace difícil la concepción de una Criminología unitaria, no existiendo, por tanto, una metodología específica de la criminología.

La integración en Criminología.—Debido a su juventud, la Criminología se encuentra cabalgando sobre otras disciplinas nomativas, como son las sociales y las naturales, lo cual crea graves problemas de interrelación con todas estas otras disciplinas; por todo ello, se precisa una directriz para conseguir una investigación interdisciplinaria e integrada.